

Excmo. Sr. Presidente
Min. Bonilla
For. con resp. compen
18/11/08

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS ENTRE EL
MINISTERIO DE TURISMO Y EL MUNICIPIO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Descentralización y Transferencia de Competencias, por una parte, el Estado Ecuatoriano, representado por el Presidente Constitucional de la República, Dr. Gustavo Noboa Bejarano, y el Ministerio de Turismo, representado por su titular señora Rocío Vázquez Alcázar en adelante "El Ministerio"; y, por otra parte, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (M.D.M.Q.), legalmente representado por su Alcalde, Gral. Paco Moncayo Gallegos, en adelante "El M.D.M.Q." quienes convienen en suscribir el presente instrumento que se regirá al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.01.- La Constitución Política de la República del Ecuador, en su Artículo 226, primer inciso, establece que todas las competencias del Gobierno Central son susceptibles de ser descentralizadas, con excepción de la defensa y la seguridad nacional, la dirección de la política exterior y las relaciones internacionales, la política económica y tributaria del Estado, la gestión del endeudamiento externo y, aquellas que la Constitución y convenios internacionales expresamente las excluyan.

1.02.- La descentralización tiene el carácter de obligatoria, cuando una entidad seccional solicite la administración de una o más competencias y demuestre su capacidad técnica para asumirlas.

1.03.- El Ministerio de Turismo impulsa una política moderna y democrática con la finalidad de que el turismo se convierta en un eje de la reactivación económica del país y sea una actividad en la que todos los ecuatorianos se sientan comprometidos, para lo cual ha decidido impulsar la descentralización de su gestión, mediante la entrega de competencias, atribuciones, funciones y recursos a los municipios que registran capacidades para asumir esta responsabilidad.

1.04.- La Ley Especial de Desarrollo Turístico, actualmente en vigencia, dictamina en su artículo 1 literal b), que uno de sus objetivos es "Contribuir a la descentralización de la actividad turística y al desarrollo de nuevas áreas o zonas turísticas".

1.05.- El artículo 46 de la misma Ley determina la obligación que toda persona natural o jurídica que desee dedicarse a la industria del turismo deberá registrarse y obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento en el Ministerio de Turismo.

1.06.- Por su parte, el M.D.M.Q. tiene como función primordial el impulso del desarrollo turístico en su jurisdicción, conforme a su Ley de creación, sus ordenanzas internas y las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal, en los numerales 8 y 10, de su artículo 15.

1.07.- El artículo 16 de la Ley de Régimen Municipal, indica que para el cumplimiento de sus fines esenciales, las municipalidades enmarcarán su actividad en las orientaciones emanadas de los planes y políticas nacionales y regionales de desarrollo del sector turístico que adopte el Estado.

1.08.- El Ministerio de Turismo, luego de la realización de varios estudios técnicos, elaboró un modelo de descentralización del turismo y ha comprobado el potencial turístico de la región y la capacidad institucional para que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito asuma las responsabilidades que se generan a partir de esta transferencia de competencias.

1.09.- Con fecha 6 de diciembre del año 2000, se suscribe un Convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Turismo y el M.D.M.Q., con la intervención del señor Presidente Constitucional de la República, Dr. Gustavo Noboa Bejarano, con el objeto de iniciar un proceso técnico que permita el traslado desde el Ministerio de Turismo al M.D.M.Q. de las funciones relacionadas con su gestión turística, y concretar de este modo la descentralización de esta actividad.

1.10.- Con Resolución de Alcaldía No. A 024 del 29 de Marzo de 2001, se dispuso la Creación del Consejo Metropolitano de Turismo.

SEGUNDA: OBJETO

2.01.- Con estos antecedentes, este Convenio tiene por objeto trasladar desde el Ministerio de Turismo hacia el M.D.M.Q. las atribuciones de planificar, controlar, capacitar, realizar estadísticas locales, fomentar, incentivar y facilitar la organización, funcionamiento y competitividad de la actividad turística de su jurisdicción, así como los recursos requeridos para esos fines. Estas competencias serán asumidas por la Municipalidad y los Órganos que se dispusieren mediante Ordenanza Municipal.

TERCERA: ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE SE TRANSFIEREN

3.01.- Para cumplir con el objeto del Convenio, la Municipalidad del DMQ asumirá las siguientes atribuciones y funciones:

3.02.- Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter local que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo de conformidad con la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y otras normas aplicables.

3.03.- La promoción turística del D.M.Q., en armonía con las normas nacionales que existieren al respecto.

3.04.- La concesión y renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, de los establecimientos turísticos localizados en la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito. La concesión de la Licencia se efectuará previa verificación de que el establecimiento se encuentre debidamente registrado en el Ministerio de Turismo; y, que cumpla con todos los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

3.05.- Conferir la licencia de operador de turismo a toda persona natural o jurídica que realice servicios turísticos, sujetándose para el efecto a la Ley Especial de Desarrollo Turístico, su Reglamento y normas vigentes.

3.06.- El control y vigilancia de la calidad de las actividades y establecimientos turísticos del Distrito, que hayan obtenido las licencias de funcionamiento, sin que esto suponga la categorización o recategorización que es función exclusiva y privativa del Ministerio de Turismo.

3.07.- Regular el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos en el área de su jurisdicción.

3.08.- Establecer e imponer sanciones, a aquellos servicios o establecimientos turísticos que incumplieren las disposiciones de la Ley Especial de Desarrollo Turístico y otras normas nacionales y locales vigentes

3.09.- La actualización y uso adecuado de los catastros e inventarios turísticos, que entregará el Ministerio de Turismo.

3.10.- La protección y supervisión del patrimonio cultural, ambiental y turístico del D.M.Q.

3.11.- Crear, fijar, recaudar y administrar tributos de carácter local tendientes a fortalecer la actividad turística, con base en la realización del análisis técnico y la concertación con los actores vinculados a la actividad turística.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE TURISMO

4.01.- Establecer las políticas nacionales y las regulaciones generales para el funcionamiento del sector turístico.

4.02.- Elaborar las normas que deben ser observadas por todos los establecimientos turísticos del país, para su funcionamiento.

4.03.- Vigilar el cumplimiento de la Ley Especial de Desarrollo Turístico y sus reglamentos, por parte del M.D.M.Q.

4.04.- Transferir las atribuciones y funciones relacionadas con el otorgamiento de la Licencia Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos de su jurisdicción, establecido en el artículo 46 de la Ley Especial de Desarrollo Turístico y su Reglamento. El MDMQ podrá establecer la tasa correspondiente por este concepto.

4.05.- Entregar a la Municipalidad un equipo de computación (Computadora e impresora) y el necesario soporte tecnológico (software), que facilitará la implementación de la red interconectada y el Sistema Integrado de Información Turística.

4.06.- Prestar asistencia técnica y capacitación sostenida y permanente al M.D.M.Q. con el objeto de que perfeccione su actividad en materia turística.

4.07.- El Ministerio, como Autoridad Nacional de Turismo, y responsable de la categorización de los establecimientos turísticos, dará los parámetros técnicos para el establecimiento de valores, con el objetivo de que éstos guarden relación con la categoría del establecimiento.

4.08.- Apoyar a los proyectos de desarrollo turístico sostenible que le sean presentados al Ministerio de Turismo por el M.D.M.Q., cuando formen parte de su Plan Estratégico Local y de manera especial aquellos que involucren a la comunidad.

4.09.- Cofinanciar, de manera preferente, aquellas actividades promocionales de carácter local, que sean presentadas por el M.D.M.Q., de acuerdo a su programación anual.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL M.D.M.Q.

5.01.- Impulsar procesos de participación ciudadana tendientes a generar una conciencia y práctica colectiva para el fomento, promoción y sostenibilidad de la actividad turística, respetuosa de la cultura y el ambiente.

5.02.- Expedir las ordenanzas y resoluciones pertinentes, para fortalecer la instancia que se encargue de la gestión turística local, específicamente en el campo de la planificación, organización, fomento y promoción de las competencias que se delegan en este instrumento.

5.03.- Fortalecer la Comisión de Turismo del Concejo Metropolitano, para que contribuya a la mejor ejecución de este Convenio.

5.04.- Potenciar el Consejo Metropolitano de Turismo, como un espacio de concertación con universidades, empresa privada, comunidades locales, instituciones públicas y demás actores interesados en promover y fortalecer el turismo local.

5.05.- Destinar los recursos obtenidos con la creación de la tasa por concepto de otorgamiento de la licencia anual de funcionamiento, definida en el numeral 4.04 de la Cláusula Cuarta, al cumplimiento de los objetivos del desarrollo del turismo local,

garantizando el uso apropiado de estos recursos, en relación a las políticas, planes y programas del Ministerio de Turismo.

5.06.- Formular el Plan Estratégico Participativo del Turismo Distrital, que posibilite la articulación con las propuestas planificadas por el Ministerio.

5.07.- Garantizar la ejecución de las estrategias para el desarrollo turístico metropolitano, establecidas en forma participativa en el Plan Estratégico Local, con el conjunto de actores distritales.

5.08.- Reconocer al Ministerio de Turismo como la autoridad nacional en la materia y rector de la política nacional de Turismo.

5.09.- Coordinar con los consejos provinciales la planificación y desarrollo de productos y proyectos turísticos, a nivel provincial.

5.10.- Coordinar con otros municipios, en particular con los vecinos, el desarrollo de productos o circuitos turísticos, que posibiliten la promoción conjunta y el acceso a nuevos mercados.

5.11.- Crear mecanismos que garanticen la seguridad a los turistas y el respeto a sus derechos como consumidores y usuarios de los servicios, en concordancia con la normativa nacional.

5.12.- Participar en el Sistema Integrado de Información Turística y crear centros de información turística local, de acuerdo a la política nacional.

5.13.- Mantener una adecuada señalización interna del DMQ e impulsar campañas de concienciación ciudadana, que generen una verdadera cultura sobre el turismo y los valores del país.

5.14.- Proporcionar al Ministerio de Turismo la información necesaria sobre las actividades desarrolladas y que son materia de este Convenio.

5.15.- Elaborar y/o actualizar en forma permanente el Catastro de Establecimientos Turísticos del Cantón y el Inventario de Recursos Turísticos, debiendo para el efecto, sujetarse a las metodologías y procedimientos establecidos por el Ministerio de Turismo.

5.16.- Promover el desarrollo de productos turísticos en el ámbito distrital y regional con la participación y coordinación del Ministerio de Turismo.

5.17.- Participar en la elaboración de las estadísticas del turismo distrital, regional y nacional, de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Turismo.

SEXTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS

- 6.01.- Establecer los mecanismos necesarios para el mantenimiento del Sistema Integrado de Información Turística.
- 6.02.- Entregar recíprocamente a sus funcionarios todos los documentos que les fueren requeridos, así como brindar las facilidades para su trabajo.
- 6.03.- Divulgar y aplicar el Código Mundial de Ética en Turismo, de la Organización Mundial de Turismo, así como las leyes de defensa y protección del consumidor.
- 6.04.- Trabajar en líneas de cooperación nacional e internacional para garantizar la sostenibilidad del turismo en el ámbito distrital, regional y nacional.
- 6.05.- Impulsar el intercambio de experiencias y hermanamiento con otros destinos turísticos que tengan similares intereses y potencialidades en el ámbito turístico.
- 6.06.- Realizar una continua evaluación sobre la ejecución de este Convenio de transferencia.

SEPTIMA: CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TECNICA

- 7.01.- El Ministerio de Turismo ha elaborado y ejecuta un Plan de Capacitación que acompaña el proceso de descentralización, con el objetivo de brindar el apoyo técnico necesario para la transferencia de funciones. Para el efecto, el M.D.M.Q., se compromete a dar las facilidades necesarias al personal asignado para llevar a cabo esta actividad.

OCTAVA: ENCARGO

El MDMQ, encarga al Ministerio de Turismo, para que asuma a su nombre las acciones de fortalecimiento institucional y capacitación con una asignación de \$ 2.000.00 (dos mil dólares) que financie parcialmente el "Proyecto de Fortalecimiento Institucional de los Municipios para la Descentralización del Turismo", en los términos que constan en el informe de evaluación que sirvió de base para la aprobación de la asignación del Banco del Estado, proveniente del Fondo del 20% para Fortalecimiento Institucional de Municipios y Consejos Provinciales y para proyectos sociales.

NOVENA: SUBSIDIARIEDAD

- 9.01.- El Ministerio de Turismo coordinará con el M.D.M.Q. para de manera subsidiaria en los casos establecidos en el Art. 20 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, intervenir y suplir con su participación directa las potestades y servicios transferidos a la Municipalidad.

DECIMA: TRANSFERENCIA

10.01.- Se entenderán plenamente transferidas al M.D.M.Q. las atribuciones y funciones inherentes a la gestión de las competencias de este Convenio, de acuerdo con las cláusulas precedentes y dentro del ámbito de su jurisdicción, una vez que ha cumplido con la creación de la estructura administrativa pertinente, conformada por:

- Dependencia Técnica Municipal responsable de la gestión del turismo local.
- Personal responsable de las acciones de turismo, que participa en el Plan de Capacitación que acompaña la descentralización del turismo.
- Actores locales vinculados a las actividades turísticas que conforman el Consejo Metropolitano de Turismo.

DECIMA PRIMERA: COMUNICACIONES

11.01.- Las comunicaciones relativas a este Convenio se cursarán oficialmente y en forma escrita.

DECIMA SEGUNDA: CESIONES

12.01.- Este Convenio es obligatorio para las partes y tendrá los efectos previstos en el mismo, de ninguna manera las partes pueden ceder sus derechos y obligaciones constantes en el presente instrumento, sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra.

DECIMA TERCERA: CONTROVERSIAS

13.01.- En caso de suscitarse controversias derivadas de la ejecución de este Convenio, las partes se sujetarán a la Resolución de la Comisión Nacional de Competencias.

DECIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES

14.01.- Forman parte integrante de este convenio los siguientes documentos:

- Acta de posesión del Presidente Constitucional de la República;
- Nombramiento de la Ministra de Turismo;
- Acta de posesión del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

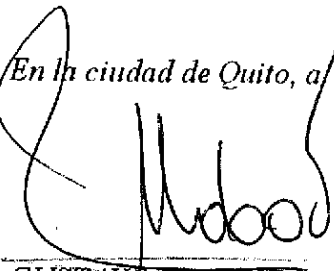
14.02.- Este Convenio podrá ser enmendado o modificado por escrito de convenir a las partes y de mutuo acuerdo.

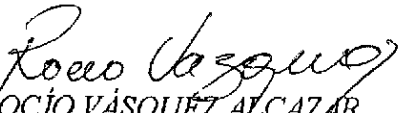


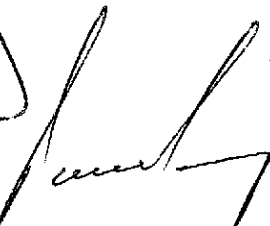
14.03.- Leído que les fuera el contenido íntegro del presente Convenio, las partes se ratifican en su contenido y para constancia firman en tres ejemplares de igual tenor y valor.

En la ciudad de Quito, a

31 AGO 2001


GUSTAVO NOBOA BEJARANO
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


ROCÍO VÁSQUEZ ALCAZAR
MINISTRA DE TURISMO


PACO MONCAYO GALLEGO
ALCALDE DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO